



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/2001/L.11/Add.3
16 de agosto de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
53º período de sesiones
Tema 7 a) del programa

PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL Y APROBACIÓN DEL INFORME

APROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL 53º PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos

Relator: Sr. Godfrey BAYOUR PREWARE

ÍNDICE*

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISIÓN EN SU 53º PERÍODO DE SESIONES	
A. <u>Resoluciones</u>	
2001/22. Cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad.....	3

* El documento E/CN.4/Sub.2/2001/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas a la Comisión de Derechos Humanos, figurarán en el documento E/CN.4/Sub.2/2001/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II.	A. <u>Resoluciones (continuación)</u>	
	2001/23. Estudio sobre el principio de no discriminación incorporado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	5
	2001/24. El Foro Social	8
	B. <u>Decisiones</u>	
	2001/119. Los derechos humanos y las armas de destrucción en masa, o de efectos indiscriminados, o las que, por su naturaleza, causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios	12
	2001/120. Cuestión del comercio, porte y uso de armas pequeñas y armas ligeras en el contexto de los derechos humanos y las normas humanitarias	12
	2001/121. Aplazamiento del debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/2001/L.37	13
	2001/122. La devolución de los bienes de los refugiados o de las personas desplazadas	13

A. Resoluciones

2001/22. Cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad enumerados en la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973,

Recordando su resolución 2000/24 de 18 de agosto de 2000, titulada "Papel de la competencia universal o extraterritorial en las medidas de prevención de la impunidad",

Convencida de que es indispensable la máxima cooperación internacional entre los Estados para garantizar la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y enjuiciar a sus autores,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena, en especial el párrafo 91 de su Parte II, y el Estatuto de la Corte Penal Internacional,

1. Afirma que, en el ámbito de la cooperación internacional para la búsqueda, detención, extradición y castigo de las personas culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, habría que dar la máxima prioridad, independientemente de las circunstancias en que se cometieron esas violaciones, al procesamiento de todas las personas responsables de tales crímenes, inclusive los ex jefes de Estado o de Gobierno cuyo exilio es un pretexto para que queden impunes;
2. Urge a todos los Estados a cooperar para buscar, detener, extraditar y castigar a las personas declaradas culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad;
3. Reafirma los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad

enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973, en particular los siguientes:

Todo Estado tiene el derecho a juzgar a sus propios nacionales por crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existan pruebas prima facie de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas.

Los Estados cooperarán bilateral y multilateralmente para reprimir y prevenir crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

Los Estados se prestarán mutua ayuda a los efectos de la búsqueda, detención y enjuiciamiento de las personas contra las que existan pruebas prima facie de haber cometido tales crímenes, y, en caso de ser éstas declaradas culpables, de su castigo.

Las personas contra las que existan pruebas prima facie de haber cometido crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad serán enjuiciadas ante un tribunal independiente e imparcial y conforme a las debidas garantías procesales y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas, por lo general en los países donde se hayan cometido esos crímenes. A este respecto, los Estados cooperarán entre sí en todo lo relativo a la extradición de esas personas. Las personas acusadas de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad no podrán alegar, para oponerse a su extradición, que esas medidas caen dentro del ámbito de la excepción de "delitos de carácter político", a menos que el Estado requerido juzgue él mismo al sospechoso.

Los Estados no adoptarán disposiciones legislativas ni tomarán medidas de otra índole que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que hayan contraído con respecto a la búsqueda, la detención, la extradición y el castigo de las personas declaradas culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

Al cooperar en la búsqueda, la detención, la extradición y, en caso de ser declaradas culpables, el castigo de las personas contra las que existan pruebas prima facie de haber cometido crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, los Estados se ceñirán a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

4. Afirma que los Estados tienen la obligación de cooperar en la extradición, enjuiciamiento y castigo de las personas declaradas culpables de haber cometido crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, incluidos los ex Jefes de Estado o de Gobierno, teniendo en cuenta los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional universalmente reconocidas;

5. Urge a todos los Estados a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas y a adoptar medidas conformes con el derecho internacional para combatir y prevenir los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, así como también para asegurar el castigo de todas las personas declaradas culpables de tales crímenes o su extradición a los países en que los cometieron, aunque no exista tratado alguno que facilite esta tarea.

27ª sesión,
16 de agosto de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

2001/23. Estudio sobre el principio de no discriminación incorporado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando la atención que viene prestando a las cuestiones pertinentes relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, como se desprende de sus resoluciones y decisiones recientes, en particular las resoluciones 2000/6, sobre el Foro Social, 2000/8, sobre la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento, y 2000/9, sobre el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

y de sus recientes informes sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/2000/13 y E/CN.4/Sub.2/2001/10),

Reconociendo la importante función que desempeña el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la verificación del cumplimiento por los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las obligaciones que les incumben en virtud de sus disposiciones, y en la interpretación fehaciente de disposiciones concretas del Pacto mediante la formulación de observaciones generales,

Tomando conocimiento con aprecio de la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativa a la elaboración de otras observaciones generales sobre las disposiciones generales enunciadas en la Parte I del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que informan todas sus disposiciones sustantivas,

Tomando conocimiento de la elaboración de una observación general sobre el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se establece que los Estados Partes en el Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto,

Reconociendo la necesidad de seguir fomentando la comprensión del alcance, el contenido y las repercusiones del párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se enuncia el principio general de no discriminación, el cual establece que los Estados Partes en el Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

Teniendo en cuenta el actual proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y el proceso posterior a ésta,

Subrayando la importancia de la antigua e ininterrumpida cooperación entre la Subcomisión y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con el fomento y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo,

Subrayando también las ventajas que recíprocamente derivarían de una cooperación análoga sobre la cuestión de la no discriminación, basada en la labor y los conocimientos de la Subcomisión en este campo y en la experiencia relativa a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adquirida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en virtud del procedimiento de presentación de informes periódicos,

Acogiendo con satisfacción la petición del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativa a la elaboración de un estudio sobre el principio de no discriminación incorporado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando su decisión 1997/112 de 27 de agosto de 1997 sobre los criterios para nuevos estudios,

Decide encomendar al Sr. Fried van Hoof la preparación, sin consecuencias financieras, de un documento de trabajo sobre el principio de no discriminación incorporado en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, teniendo en cuenta otros estudios pertinentes de la Subcomisión, para que lo presente en relación con el tema del programa titulado "Derechos económicos, sociales y culturales", a fin de que en su 54º período de sesiones pueda adoptar una decisión acerca de la viabilidad de un estudio sobre esta cuestión.

27ª sesión,
16 de agosto de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

2001/24. El Foro Social

La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la indivisibilidad, la interdependencia y la relación existente entre los derechos económicos, sociales y culturales, por un lado, y los derechos civiles y políticos por otro,

Recordando también los informes y estudios sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales presentados a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos por varios relatores especiales, en particular el Sr. Danilo Türk, el Sr. Asbjørn Eide, el Sr. Mustapha Mehedi, el Sr. Leandro Despouy, el Sr. El Hadji Guissé, el Sr. Joseph Oloka-Onyango y la Sra. Deepika Udagama, el Sr. David Weissbrodt y el Sr. José Bengoa,

Teniendo en cuenta la resolución 1999/53, de 27 de abril de 1999 y la decisión 2000/107, de 26 de abril de 2000, de la Comisión de Derechos Humanos, y las resoluciones de la Subcomisión 1999/10, de 25 de agosto de 1999, y 2000/6, de 17 de agosto de 2000, sobre la creación de un foro para los derechos económicos, sociales y culturales que se denominará el Foro Social,

Teniendo en cuenta también la decisión de la Comisión de Derechos Humanos 2001/103, de 25 de abril de 2001, por la que autorizó a la Subcomisión a celebrar el Foro Social durante su 53º período de sesiones,

Acogiendo con satisfacción la reunión del grupo preparatorio del Foro Social, celebrado durante el 53º período de sesiones de la Subcomisión (véase el informe de la reunión del grupo, ...), en la que todos los participantes reconocieron unánimemente la necesidad de un nuevo proceso/mecanismo en el sistema de las Naciones Unidas que contara con una amplia participación, atendiendo a la actual estructura de la sociedad internacional,

Teniendo en cuenta los nuevos desafíos de la mundialización, de los cambios en el orden internacional y de la aparición de nuevos agentes y entidades en los sectores económico y financiero internacionales, regionales y nacionales,

Preocupada por la necesidad de una nueva estructura social para complementar la estructura financiera,

Considerando la necesidad de escuchar a las personas más vulnerables y a sus defensores, y de garantizar una participación significativa y efectiva de aquellos a quienes no se escucha,

Teniendo presente que la reducción de la pobreza sigue siendo un imperativo ético y moral de la humanidad, que se basa en el respeto de la dignidad humana,

1. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que autorice la celebración en Ginebra, durante dos días previos a su 54º período de sesiones, de un foro sobre los derechos económicos, sociales y culturales que se denominará el Foro Social, con la participación de diez miembros de la Subcomisión, teniendo en cuenta una representación regional;

2. Decide que el Foro Social se reúna todos los años con el siguiente mandato:

a) Intercambiar información acerca del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y su relación con el proceso de mundialización;

b) Seguir de cerca las situaciones de pobreza y miseria en todo el mundo, teniendo en cuenta que representan una denegación completa y permanente de los derechos humanos;

c) Proponer normas e iniciativas jurídicas, directrices y otras recomendaciones para su examen por la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas;

d) Seguir de cerca la aplicación de los acuerdos alcanzados en las principales conferencias mundiales y en la Cumbre del Milenio, y hacer aportaciones a las próximas reuniones internacionales importantes y al examen de las cuestiones relacionadas con el mandato del Foro Social;

3. Recomienda que el Foro Social aborde, entre otros, los temas siguientes:

a) La interacción entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales;

- b) La relación entre la pobreza, la pobreza extrema y los derechos humanos en un mundo globalizado;
 - c) El efecto de las políticas económicas, financieras y comerciales internacionales sobre la distribución de los ingresos, y las consecuencias resultantes para la igualdad y la no discriminación en los planos nacional e internacional;
 - d) El análisis de las decisiones internacionales que repercutan en los recursos básicos de la población, y, en particular, las que afecten el disfrute del derecho a tener alimentos suficientes, así como los derechos a la educación, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a una vivienda decente y a un nivel de vida adecuado;
 - e) El análisis de las repercusiones de las políticas económicas, comerciales y financieras internacionales en los grupos vulnerables, especialmente las minorías, los pueblos indígenas, los migrantes, los refugiados y las personas desplazadas internamente, las mujeres, los niños, las personas de edad, las personas que viven con el VIH/SIDA, los discapacitados y otros sectores sociales afectados por tales medidas;
 - f) Los efectos de la cooperación internacional para el desarrollo pública y privada, multilateral y bilateral, sobre el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;
 - g) El seguimiento de los acuerdos alcanzados en las conferencias mundiales y las reuniones internacionales en la cumbre, en particular la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y en otros organismos internacionales, acerca del nexo entre las cuestiones económicas, comerciales y financieras y el pleno ejercicio de los derechos humanos, inclusive los derechos económicos, sociales y culturales;
 - h) Los indicadores sociales y económicos y su papel en lo concerniente al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales;
4. Decide que el Foro Social, que se celebrará antes del 54º período de sesiones de la Subcomisión en 2002, aborde el tema siguiente: "La relación entre la reducción de la pobreza y el ejercicio del derecho a tener alimentos suficientes";

5. Pide al Sr. José Bengoa, miembro de la Comisión, que prepare un documento de trabajo preliminar en el que se esbozen la metodología y los trabajos del Foro Social;
6. Decide invitar a participar en el Foro Social a organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social y a otras organizaciones no gubernamentales de fuera de Ginebra, y, en particular, a agentes y entidades recientemente nacidos en el Sur como pequeños grupos, organizaciones de base, asociaciones voluntarias de la juventud, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, a representantes del sector privado, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones orgánicas pertinentes del Consejo Económico y Social, las comisiones económicas regionales, las instituciones financieras internacionales y los organismos que se ocupan de cuestiones del desarrollo;
7. Invita a las entidades y los organismos especializados de las Naciones Unidas, a las comisiones orgánicas pertinentes del Consejo Económico y Social, las comisiones económicas regionales, las instituciones financieras internacionales, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a relatores especiales y expertos independientes, a organizaciones no gubernamentales, a estudiosos y a sindicatos y asociaciones de trabajadores a que participen en el Foro Social y le presenten estudios;
8. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que procure medios eficaces para garantizar la celebración de consultas, incluso por medios electrónicos, con los más vulnerables acerca del tema seleccionado para examen en el Foro Social;
9. Invita al Foro Social a que le presente, en su 54º período de sesiones, un informe separado que contenga un resumen amplio y detallado de los debates;
10. Invita asimismo al Foro Social a que le presente, en su 54º período de sesiones, recomendaciones, inclusive proyectos de resolución;
11. Pide a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que aprueben la celebración del Foro Social y que autoricen la provisión de todos los servicios de secretaría necesarios para la preparación y la prestación de servicios a esa reunión;

12. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que considere la posibilidad de establecer un fondo voluntario para facilitar la participación en el Foro Social de grupos de base y de organizaciones análogas que estén en situación desfavorecida.

27ª sesión,
16 de agosto de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

B. Decisiones

2001/119. Los derechos humanos y las armas de destrucción en masa, o de efectos indiscriminados, o las que, por su naturaleza, causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios

En su 27ª sesión, el 16 de agosto de 2001, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, recordando sus resoluciones 1997/36 y 1997/37, de 28 de agosto de 1997, decidió, por 21 votos a favor y 2 en contra, autorizar al Sr. Y. K. J. Yeung Sik Yuen que preparara, sin que ello entrañara consecuencias financieras, en el contexto de las normas de derechos humanos y las normas humanitarias, el documento de trabajo, asignado originariamente a la ex miembro de la Subcomisión Sra. Clemencia Forero Ucros, en la resolución 1997/36, en el que se evalúe la utilidad, el alcance y la estructura de un estudio sobre los peligros reales y potenciales para el goce efectivo de los derechos humanos que suponen el ensayo, la producción, el almacenamiento, la transferencia, el tráfico o el uso de armas de destrucción en masa, o de efectos indiscriminados o las que, por su naturaleza, causan daños superfluos o sufrimientos innecesarios, incluido el uso de armas que contienen uranio empobrecido, y que presente el documento de trabajo a la Subcomisión en su 54º período de sesiones.

[Véase cap. VIII.]

2001/120. Cuestión del comercio, porte y uso de armas pequeñas y armas ligeras en el contexto de los derechos humanos y las normas humanitarias

En su 27ª sesión, el 16 de agosto de 2001, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, guiándose por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, así como sus protocolos facultativos correspondientes,

tomando nota de las cuestiones planteadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, celebrada en julio de 2001, y profundamente preocupada por las consecuencias negativas de la disponibilidad y la utilización abusiva de las armas pequeñas y armas ligeras para los derechos humanos, decidió, sin votación, encomendar a la Sra. Barbara Frey la tarea de preparar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión de a) el comercio y porte de armas pequeñas y armas ligeras y b) el uso de estas armas, en relación con los derechos humanos y las normas humanitarias, para su presentación a la Subcomisión en su 54º período de sesiones.

[Véase cap. VIII.]

2001/121. Aplazamiento del debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/2001/L.37

En su 27ª sesión, el 16 de agosto de 2001, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió, sin votación, aplazar el debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/Sub.2/2001/L.37, titulado "Cooperación de los Estados con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas".

[Véase cap. VIII.]

2001/122. La devolución de los bienes de los refugiados o de las personas desplazadas

En su 27ª sesión, el 16 de agosto de 2001, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos teniendo en cuenta la sugerencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en relación con la preparación de un estudio (véase E/CN.4/Sub.2/1997/31, anexo), decidió, sin votación, encomendar al Sr. Paulo Sérgio Pinheiro la tarea de preparar, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la devolución de los bienes de los refugiados o de las personas desplazadas, presentarlo a la Subcomisión a fin de permitirle adoptar una decisión en su 54º período de sesiones respecto a la viabilidad de un estudio exhaustivo sobre la cuestión.

[Véase cap. VI.]
